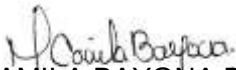


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0241

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00116-03

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se avizora que ya se encuentra fraccionado el título judicial No. 469630000706421, conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 362 del 8 de mayo de 2023, del cual se desprendieron los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor	Beneficiario
469630000706421	\$9.262.658,00	469630000707888	19/05/2023	\$3.634.104,00	Ejecutante
		469630000707889	19/05/2023	\$5.628.554,00	Ejecutado

Correspondiendo en consecuencia a autorizar la entrega del depósito judicial No. 469630000707889 por valor de \$5.628.554,00, en favor de la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, distinguida con Nit No. 800.144.331-3, para lo cual, se requerirá al apoderado de la misma a fin de que allegue certificación bancaria.

De otra parte, si bien sería del caso, proceder a la autorización de entrega a la parte ejecutante del título judicial No. 469630000707888 en favor del abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.628 y tarjeta profesional No. 121.778 del C.S. de la J, en atención a la solicitud realizada mediante memorial obrante en la posición 201 del expediente, advierte esta judicatura, la necesidad de requerir al profesional del derecho, a fin de que aporte el poder a él conferido por la ejecutante, señora LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.730.322, en el que se cuente con la facultad expresa de recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, distinguida con Nit No. 800.144.331-3, del siguiente depósito judicial:

Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000707889	19/05/2023	\$5.628.554,00

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutada con el fin que allegue al presente asunto, certificación bancaria de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, para proceder conforme lo ordenado en líneas precedentes.

TERCERO: REQUERIR al profesional del derecho JOHN JAIRO CAMACHO BARCO por el término de cinco (5) días, con el fin de que aporte el poder a él conferido por la ejecutante, señora LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.730.322, en el que se cuente con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho a Instancia	\$382.000,00
Total liquidación de costas	\$382.000,00

Buenaventura - Valle, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 440

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JORGE ELIECER CEREZO MILLAN
EJECUTADA: GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2014-00217-00

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, y en vista de la ejecutoria del auto anterior, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S. y a favor parte ejecutante JORGE ELIECER CEREZO MILLAN, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$382.000,00.

SEGUNDA: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

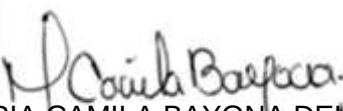
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 0456 del 30 de agosto de 2022.
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 423

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO
EJECUTADO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO
RAD: 76-109-31-05-002-2015-00037-03

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Auto No. 42 del 11 de mayo de 2023, que CONFIRMÓ en su totalidad el Auto Interlocutorio No. 0456 del 30 de agosto de 2022 proferido por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

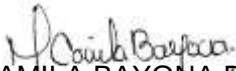
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0246

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: TOMÁS MARTÍNEZ MONTAÑO
EJECUTADO: MAYRA MURILLO PLACIDES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00084-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del añodos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, en síntesis el memorialista solicita la corrección y emisión de los oficios de medidas cautelares decretadas en el curso del proceso ejecutivo, que obran en los folios 179 a 195 del archivo 001 del expediente, en el sentido de modificar la parte pasiva, puesto que en aquellos se señaló como ejecutado el causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, siendo lo correcto en consonancia con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, los herederos determinados MAYRA MURILLO PLACIDES – ANGY MURILLO PLACIDES, JULIETH MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO, ANDREINA COROZO DE MURILLO y los HEREDEROS INDETERMNADOS del señor JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA.

Por lo tanto, al no encontrarse éste como ejecutado, no le encuentra asidero a la información suministrada en los referidos oficios; circunstancia, que ha truncado el registro de la escritura pública de adjudicación de la sucesión, iterando, que la misma data del 30 de diciembre de 2016.

Frente a las manifestaciones realizadas, se encuentra procedente realizar las siguientes apreciaciones:

- La solicitud de ejecución de sentencia a continuación de ordinario, fue radicada ante el despacho el 10 de octubre de 2017.
- A través de providencia del 14 de noviembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago, con el que se decretaron las medidas cautelares.
- La providencia en mención, fue notificada por estado de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS¹.
- Transcurrido el término del traslado, la parte ejecutada guardó absoluto silencio, profiriendo el auto el auto interlocutorio No. 130 del 22 de febrero de

¹ Auto Interlocutorio No. 0683 del 24 de septiembre de 2018, página 183 a 191 de la posición 005 del expediente.

2018, ordenando seguir adelante con la ejecución² decretando nuevas medidas.

- Las nuevas medidas fueron comunicadas a través de oficio No. 0176 del 22 de febrero de 2018, devueltas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con nota del 28 de febrero de 2018, en la que se indicó: *“EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTÍCULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO)”*³
- Ahora bien, la apoderada del ejecutante, tan sólo hasta el 21 de marzo de 2018, aportó copia de la escritura pública No. 6926 del 30 de septiembre de 2016, con la cual se adjudica la sucesión intestada del causante Juan de Dios Murillo Largacha, C.C. No. 16.490.608.
- Posteriormente, con decisión del 12 de abril de 2018, se modifica la medida decretada, la cual fue debidamente notificada sin ser objeto de reproche alguno, comunicada con oficio de misma fecha⁴.

Por lo anterior, se hace evidente para esta judicatura que no se podrá acceder a lo solicitado en el petitorio en comento, tal como había sido resuelto al peticionario mediante providencia del 30 de agosto de 2022, obrante en el archivo 061 del expediente.

Es de importancia memorarle al peticionario que, las decisiones tomadas por el operador judicial pueden ser discutidas según sea su oportunidad, en aplicación a los derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia, de lo contrario adquieren ejecutoria transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 302 del estatuto procesal, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social.

Véase, que las decisiones referenciadas en el escrito se encuentran debidamente ejecutoriadas sin que se alegara inconformidad alguna, en tanto, la parte pasiva no presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago; ni recurrió las providencias posteriores con las cuales se decretaron las medidas cautelares que pretende sean modificadas.

Aunado a ello, se advierte que, posteriormente fueron solicitadas medidas cautelares, las cuales fueron acatadas mediante auto interlocutorio No. 0286 del 12 de abril de 2018, en la que se decretó la medida de embargo y posterior secuestro de los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 372-45830, que fe adjudicado en sucesión a:

1. MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES
2. YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES
3. ANGIE VANESSA MURILLO PLACIDES
4. JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ
5. ANDREINA MARISOL COROZO VALENCIA, en calidad de cónyuge
6. JOSÉ JUAN ÁNDRES MURILLO COROZO
7. LILI ANGEL MURILLO GARCÍA

Y, sobre los bienes de matrícula inmobiliaria No. 372-42350 y 372-48627, adjudicado a:

1. MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES
2. YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES
3. ANGIE VANESSA MURILLO PLACIDES
4. JUAN DAVID MURILLO RODRÍGUEZ
5. JOSÉ JUAN ÁNDRES MURILLO COROZO

² Página 80 a 83 de la posición 005 del expediente.

³ Página 86 a 88 de la posición 005 del expediente.

⁴ Página 126 a 128 de posición 005 del expediente.

6. LILI ANGEL MURILLO GARCÍA

Ahora bien, de acuerdo a lo obrante en el expediente digital, las medidas decretadas fueron debidamente acatadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, tal como se infiere de los certificados de tradición aportados, en los que se encuentra como primera medida, registrada "0109 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN", en las anotaciones No. 3, 8 y 4, en su orden, así como también, la anotación del embargo del presente proceso, lo que difiere de lo manifestado por el petente⁵.

De otro lado, en lo que respecta a la medida de embargo inscrita ante la Cámara de Comercio de Buenaventura, en la matrícula mercantil No. 23.773, es claro que fue registrada el 01 de marzo de 2018, lo que llama la atención es que tal como fue comentado, si la escritura de sucesión fue suscrita el 30 de diciembre de 2016, se haya dejado transcurrir alrededor de 14 meses, sin haberse realizado los trámites pertinentes, así como tampoco, se allegó prueba siquiera sumaria del motivo que le impidió su realización; dejando por sentado que a la fecha registra a nombre del señor Juan de Dios Murillo Largacha (q.e.p.d).

Conforme lo expuesto, llama la atención al despacho que el pedimento incoado debió ser presentado por la parte ejecutante tal como lo señala el artículo 599 del C.G.P, aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, y no por la parte ejecutada como se pretende en el presente asunto, siendo pertinente reiterar la advertencia brindada en proveído anterior, que, de verificar la Judicatura maniobras dilatorias o de intentarse hacer incurrir en error a esta agencia judicial, no se dudará hacer la compulsa de copias a la Comisión de Disciplina Judicial, máxime cuando todas las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso reposan efectivamente sobre bienes que pertenecieron al difunto JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, sin que exista duda alguna sobre este aspecto, ni norma que lo restrinja, máxime cuando el error alegado corresponde a una carga que debió asumir el abogado José Leonardo Suárez Fuerte, al ser quien llevó a cabo el trámite sucesoral del causante.

Finalmente, el despacho procederá a requerir a las entidades Banco WWB, Banco Agrario, Banco Colpatria Multibanca, Banco Coomeva, Cámara de Comercio de Buenaventura y Secretaria de Transito de Guacari, para que se sirvan indicar que trámite han dado a las medidas solicitadas a través de los oficios Nos.1939, 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, respectivamente, de fecha 14 de noviembre de 2017, los cuales se encuentran visibles en los folios 179 al 184 posición 5 cuaderno 1 ejecutivo, del expediente digital, toda vez que, el restante de folios enunciados por el profesional del derecho, en modo alguno, hacen alusión a medidas ordenadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades Banco WWB, Banco Agrario, Banco Colpatria Multibanca, Banco Coomeva, Cámara de Comercio de Buenaventura y Secretaria de Transito de Guacari, para que se sirvan indicar que trámite han dado a las medidas solicitadas a través de los oficios Nos.1939, 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, respectivamente, de fecha 14 de noviembre de 2017.

⁵ Folios 132 a 149 del orden 005 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo	Art. 295	CGP
y 41	CPL y SS.	Secretaria,	Maria Camila Bayona	Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se encuentra procedente ante el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No 071 del 20 de febrero de 2023, validar los depósitos judiciales asociados al proceso que nos convoca los que suman un total de \$ 747.345.514,00, para establecer el pago total de la obligación.

Así las cosas, corresponde a la parte ejecutante la suma de \$435.203.676,00, valor total del crédito, de acuerdo a la modificación de la liquidación realizada por este despacho judicial, tal como se expone a continuación:

- Valor de la liquidación del crédito \$422.203.676,00⁶.
- Valor de las costas en esta instancia \$13.000.000,00⁷
- Total del crédito \$435.203.676

Ahora bien, de la suma señalada se descontará las costas fijadas y aprobadas en su contra, y en favor de la sociedad ejecutada, esto es, \$200.000,00, debiéndose ordenar la entrega por un monto total de \$435.003.676,00, a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.877 expedida en Buenaventura y portadora de la tarjeta profesional No. 104.406 del C.S.J., quien cuenta con facultad para recibir, otorgada por el ejecutante, según poder visible en el archivo 003 del expediente.

Ahora bien, evidenciándose un excedente, será devuelto a la sociedad ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. distinguida con Nit. 835001290-3, en cuantía de \$312.341.838; para tal efecto, se requerirá a la entidad para que a través de apoderado judicial, allegue certificación bancaria a la cual se deba realizar el respectivo abono de cuenta.

⁶ Auto interlocutorio No. 071 del 20 de febrero de 2023, archivo 093 del expediente.

⁷ Auto interlocutorio No. 0168 del 13 de marzo de 2023, archivo 097 del expediente.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad será pertinente disponer el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000697411 por valor de \$20.627.090,39, del cual se ordenará su entrega a quien corresponda de la siguiente manera:

Número del Título	Valor	Fecha Constitución	Valor	Beneficiario
469630000697411	\$20.627.090,39	28/09/2022	\$13.865.169,26	Ejecutante
			\$6.761.921,13	Ejecutado

Finalizando, al vernos frente a un pago total de la obligación, se ordenará la terminación del proceso de conformidad al artículo 461 de código general del proceso por analogía de que trata el art. 145 del CPT y de la SS, procediendo en consecuencia, al levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P., que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Citibank Colombia S.A., Banco Gnb Sudameris S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva S.A., Banco De Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Procredit Colombia S.A. Bancamía S.A., Banco Agrario De Colombia S.A., Bancoomeva, Banco De Bogotá, Banco Bancamia, Banco Itau, Banco Sudameris, Banco W decretada en el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 224 del 21 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por practicar, se ordenará el archivo definitivo del presente expediente previo las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469630000697411, del cual se ordenará su entrega a quien corresponda, de la siguiente manera:

Número del Título	Valor	Fecha Constitución	Valor	Beneficiario
469630000697411	\$20.627.090,39	28/09/2022	\$13.865.169,26	Ejecutante
			\$6.761.921,13	Ejecutado

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.877 expedida en Buenaventura y portadora de la tarjeta profesional No. 104.406 del C.S.J., de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000693945	18/07/2022	\$ 130.726.590,06
469630000693997	22/07/2022	\$ 63.673.790,64
469630000694006	25/07/2022	\$ 13.939.335,84
469630000694596	27/07/2022	\$ 16.647.393,66
469630000694764	01/08/2022	\$ 10.577.843,43

469630000694839	04/08/2022	\$ 57.197,63
469630000694955	08/08/2022	\$ 445.160,21
469630000695228	10/08/2022	\$ 4.584.359,36
469630000695264	12/08/2022	\$ 19.504.858,57
469630000695297	17/08/2022	\$ 47.888.750,57
469630000695323	19/08/2022	\$ 1.296.612,00
469630000695370	23/08/2022	\$ 28.666.678,56
469630000695420	25/08/2022	\$ 1.408.616,29
469630000695918	26/08/2022	\$ 272.341,54
469630000696145	31/08/2022	\$ 3.979.260,64
469630000696245	05/09/2022	\$ 90.432,96
469630000696260	05/09/2022	\$ 20.063.947,27
469630000696554	07/09/2022	\$ 2.088.011,22
469630000696620	09/09/2022	\$ 4.903.462,96
469630000696682	13/09/2022	\$ 3.545.305,15
469630000696751	15/09/2022	\$ 38.446.524,78
469630000696770	19/09/2022	\$ 5.309.023,91
469630000696801	22/09/2022	\$ 1.887.606,91
469630000696870	23/09/2022	\$ 1.135.402,58

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los dineros recaudados que exceden el monto adeudado a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. distinguida con Nit. 835001290-3, de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000697559	30/09/2022	\$ 13.041.647,64
469630000697607	04/10/2022	\$ 3.134.606,41
469630000697654	06/10/2022	\$ 64.983,58
469630000697659	07/10/2022	\$ 114.040.000,00
469630000697740	10/10/2022	\$ 15.917.879,07
469630000698013	13/10/2022	\$ 1.357.185,49
469630000698056	14/10/2022	\$ 4.028.048,26
469630000698072	19/10/2022	\$ 2.958.775,81
469630000698108	21/10/2022	\$ 55.359.487,92
469630000698197	25/10/2022	\$ 21.161.941,05
469630000698587	26/10/2022	\$ 5.671.694,24
469630000698710	28/10/2022	\$ 3.921.147,23
469630000698890	01/11/2022	\$ 182.245,66
469630000699122	03/11/2022	\$ 2.015.673,02
469630000699264	09/11/2022	\$ 53.427,31
469630000699367	16/11/2022	\$ 698.240,30
469630000699375	16/11/2022	\$ 11.530.870,04
469630000699380	16/11/2022	\$ 14.664.067,52
469630000699404	18/11/2022	\$ 5.416.467,73
469630000699457	22/11/2022	\$ 3.887.577,73
469630000699600	25/11/2022	\$ 26.473.950,86

CUARTO: REQUERIR a la entidad para que a través de apoderado judicial, allegue certificación bancaria en la cual se deba realizar el respectivo abono de cuenta, del excedente ordenado en el presente proveído.

QUINTO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario promovido por JAMES CASQUETE GARCÍA contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares de EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P., que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las siguientes entidades bancarias: Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Citibank Colombia S.A., Banco Gnb Sudameris S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva S.A., Banco De Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Procredit Colombia S.A. Bancamía S.A., Banco Agrario De Colombia S.A., Bancoomeva, Banco De Bogotá, Banco Bancamia, Banco Itau, Banco Sudameris, Banco W decretada en el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 224 del 21 de junio de 2022. LÍBRENSE los oficios correspondientes

SÉPTIMO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co		Parágrafo Art. 295 CGP	
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado				

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la ejecutada solicita la terminación del proceso por pago. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0239

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL(A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JESÚS GONZALO MARTÍNEZ ESCOBAR
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00203-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada judicial de la entidad ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la artículo 461 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, aduciendo para ello lo siguiente:

- Constancia de pago de costas procesales a órdenes del despacho en fecha 24 de octubre de 2019, por valor de \$412.500.
- Certificación de pensión que data del 20 de abril de 2022, del pago realizado al ejecutante para el periodo de abril de 2020, mediante abono en la cuenta del Banco Popular de la cual es titular el señor Martínez Escobar, con un valor total devengado de \$7.499.744,00 y neto girado de \$7.030.620,00.
- Resolución SUB 80099 del 26 de marzo de 2020, con la cual se acata el fallo judicial.

Conforme a lo antes mencionado, encuentra el despacho pertinente requerir a la parte ejecutante por el término de diez (10) días con el fin de que informe si los valores enunciados por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones fueron efectivamente cancelados.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que informe si los valores enunciados por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones fueron efectivamente cancelados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



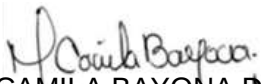
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia informándole que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA aceptó el desistimiento del recurso de casación, por lo tanto, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia No. 062 del 05 de octubre de 2021; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366del C.G.P, por consiguiente, se efectúa liquidación de costas así:
A favor del de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$7.842.720,00
Agencias en derecho segunda Instancia	1.160.000,00
Agencias en derecho Casación	00
Total liquidación de costas	\$9.002.720,00

Son NUEVE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.002.720,00) M/ Cte, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 437

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ROSSI LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00075-01

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Sentencia No. 54 del 28 de abril de 2022, que CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia No. 062 del 05 de octubre de 2021 proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera, segunda instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

De otro lado, obra escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial No. 469630000693742, por valor de ciento cuarenta y nueve millones ciento veinte mil trescientos veinte pesos (\$149.120.320,00), toda vez que, la suma enunciada cubre lo ordenado en providencia de primera instancia debidamente confirmada por el Aquem.

Por lo anterior, esta Judicatura ordenará la entrega del depósito judicial No. 469630000693742 por valor de ciento cuarenta y nueve millones ciento veinte mil trescientos veinte pesos (\$149.120.320,00), a la abogada AMPARO ESPINAL ROMAN,

identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.497 y portadora de la tarjeta profesional No. 62.711 del C.S.J., quien cuenta con facultad para recibir, otorgada por la parte demandante, según poder visible en el archivo 02 del Exp. Dig., el que se realizará con abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 30401688999 de su titularidad.

Finalmente, como quiera que no existen actuaciones pendientes en el presente trámite, y atención a lo solicitado por la parte demandante, se dispondrá en el presente proveído el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este despacho judicial.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la abogada AMPARO ESPINAL ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.497 y portadora de la tarjeta profesional No. 62.711 del C.S.J, el siguiente título judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000693742	11/07/2022	\$ 149.120.320,00

CUARTO: REALIZAR el pago descrito en el numeral anterior, con abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 30401688999 de titularidad de la abogada AMPARO ESPINAL ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.497.

QUINTO: Dese por **TERMINADO** el presente proceso

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



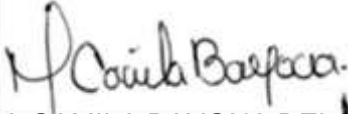
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$150.000,00
Total, liquidación de costas	\$150.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LEIDY ANGULO VICTORIA
DDO: FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO Y OTROS
RAD: 76-109-31-05-002-2018-00121-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, y en vista de que queda ejecutoriado el auto que acepta el desistimiento de la demanda, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandante ANA LEIDY ANGULO VICTORIA y a favor de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$150.000,00

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

TERCERO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo	Art. 295	CGP
y 41	CPL y SS.	Secretaria,	Maria Camila Bayona	Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, en atención a la información suministrada por la entidad demandada, esta secretaría se comunicó con la señora Gloria Luz Hernández Suarez, quien dio como correo electrónico para su notificación Keissyarrechea@gmail.com.
Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 04

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVA AGUSTINA IBARGUEN DIAZ
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00006-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se atisba que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto que antecede, informando para tal fin los siguientes datos de contacto:

- Respecto de la señora DARLYNG ARBOLEDA TORRES, el correo electrónico kaya162002@gmail.com, y la dirección Manzana 13 No. 67-19 del barrio la Fortaleza en la ciudad de Buenaventura.
- Y de la señora GLORIA LUZ HERNANDEZ, el número de celular 313 633 7784, a través del cual, se suministra a este despacho el correo electrónico keissyarrechea@gmail.com, así mismo, reposa como datos la dirección Diagonal 3 No. 3 – 40, oficina 302 del Edificio “El Velero”, teléfono fijo 2460208 y correo martinez-abogado53@hotmail.com.

En atención a la anterior información, considera pertinente esta oficina judicial proceder a la notificación personal de las mismas conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos reportados, actuación que será surtida por la secretaría de este despacho.

De otra parte, en lo que refiere a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a proceder con el emplazamiento de la señora DARLYNG ARBOLEDA TORRES, no se encuentra procedente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado la notificación a las direcciones que reposan en el plenario (electrónica y domicilio); pues si bien, aporta como fundamento de su dicho, un adhesivo con motivo de devolución “Dirección errada” de la empresa de envíos 472, lo cierto es, que no puede ser considerada una certificación de envío.

Véase que, la notificación personal se debe realizar mediante remisión analógica siguiendo los presupuestos del artículo 291 de código general del proceso, el cual en el inciso 4° del numeral 3°, señala:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Conforme lo expuesto, se puede observar que el documento allegado por el profesional del derecho, no cumple con las disposiciones señaladas en líneas precedentes, teniendo en cuenta que, no se enuncia quien es el remitente, el destinatario, ni siquiera se menciona la dirección a la que se pretendía realizar el envío, lo que no da cuenta de su realización en debida forma, situación que conlleva que no pueda ser acogido el pedimento presentado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo activo, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las señoras DARLYNG ARBOLEDA TORRES en representación de BRENDA YULIETH ARRECHEA ARBOLEDA, y GLORIA LUZ HERNANDEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. PROCÉDASE por la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

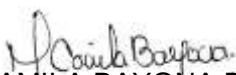
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0245

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BUENAVENTURA SUAREZ RIASCOS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00064-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que, sería del caso pronunciarse frente a las contestaciones de la demanda, empero, una vez constatado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se vislumbra como canal de notificaciones, el correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. De igual manera, el despacho teniendo en cuenta, la fecha de emisión del certificado procedió, a través, de la secretaria del despacho a incorporar uno actualizado, corroborando que a la fecha la entidad demandada cuenta con el mismo correo.

De lo anterior, se desprende que la notificación realizada mediante oficio obrante en la posición 007 y 008 del expediente, de fecha 24 de marzo de 2022, carece de validez para que surta los efectos de la notificación personal contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en tanto se remitió a una dirección electrónica que no es la dispuesta para ello, razón por la cual, este despacho, evitando la posible configuración de causal de nulidad ordenará dejar sin efecto la notificación surtida al correo electrónico afp_proteccion@proteccion.com.co, y en su lugar, se dispondrá su notificación al canal habilitado para tal fin.

Una vez surtida la notificación y corrido el traslado, pasar a despacho para pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal realizada a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, el día 24 de marzo de 2022, por lo expuesto en líneas precedentes.

⁸ Archivo 026 del expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORSANO, o por quien haga sus veces, a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co.

TERCERO: PASAR A DESPACHO una vez surtida la notificación ordenada en el numeral anterior, con el fin de pronunciarse frente a las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo	Art. 295 CGP	y 41 CPL y SS.
Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado				

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 25 de mayo de 2023 a las 09:00 am., no pudo llevarse a cabo debido a que el falló dentro del proceso 761093105002-2021-00135-00, se reanudo el día 25 de mayo a las 8:00 am. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACKELINE MANCILLA RISCOS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MOTORISTAS DE
BUENAVENTURA “COOMOBUEEN LTDA”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00066-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 23 de mayo de 2023 a las 10:30 am., no pudo llevarse a cabo por problemas de conectividad del Despacho. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. UGPP
INTEGRADA: FELISA ESTUPIÑAN PINEDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00074-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

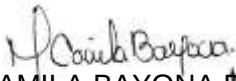


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co			
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado				

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0398

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRYAM LONDOÑO DE VEGA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00078-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que en la posición 043, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial poder mediante el cual sustituye las facultades a él conferidas al profesional del derecho MAXIMILIANO JIMÉNEZ QUINTERO, identificado con cédula No. 1.094.948.977 y tarjeta profesional No. 315.055 del C.S. de la J, sin embargo, con posterioridad allega memorial con el que renuncia al mandato conferido por la demandante y, como quiera que dicha solicitud reúne los presupuestos del artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

De otra parte, la notificación de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. fue realizada por este juzgado el día 6 de abril de 2022 (posición 60 del exp.dig), contabilizando los términos de traslado los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, lapso en el cual se rindió contestación (posición 64 exp.dig), según lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, teniendo por contestada la demanda.

Así mismo, la contestación fue interpuesta a través del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J, a quien se reconocerá la debida personería para actuar en favor de aquella en los términos del poder conferido.

Seguidamente, de acuerdo a los documentos visibles en las posiciones 068 a 070, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en favor de los intereses de la parte actora a la abogada AURA MARIA PINEDA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.038.733 y portadora de la tarjeta profesional No. 366.024 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el mandato.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma

ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAXIMILIANO JIMÉNEZ QUINTERO, identificado con cédula No. 1.094.948.977 y tarjeta profesional No. 315.055 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado MAXIMILIANO JIMÉNEZ QUINTERO apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en líneas precedentes, ADVIRTIENDO que el poder solo tendrá fin hasta cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AURA MARIA PINEDA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.038.733 y portadora de la tarjeta profesional No. 366.024 del C.S. de la J, como apoderada de la señora MIRYAM LONDOÑO DE VEGA, en los términos del poder conferido.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe actuación pendiente de resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0433

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00108-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, se avizora que la sociedad ejecutada guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito, sin embargo, una vez contrastada la liquidación arrimada al plenario por la parte ejecutante, considera la Judicatura que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, proceder a modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- A través de proveído del 5 de noviembre de 2021, el despacho dispuso librar mandamiento por las siguientes sumas:
 - a) *La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.460.596,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, dejadas de pagar entre el periodo comprendido del 01 de febrero de 2002 (200201) al 30 de agosto de 2020 (202008).*
 - b) *La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.296.700,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 31 de octubre de 2020.*
 - c) *Costas y agencias que se generen dentro del presente proceso*
- En el mismo auto el despacho en el numeral tercero, se abstuvo de librar mandamiento de pago por los demás conceptos.

Ahora bien, de la revisión realizada a la providencia en comento, en cuanto al numeral tercero mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento por los demás conceptos, hacía alusión a los intereses moratorios solicitados con la demanda en el literal C visible en la página 4 posición 5 del expediente digital, por ser una expectativa incierta no susceptible de ejecución.

De lo anterior, se desprende que, la liquidación de crédito arrimada al plenario, es superior a lo que se ordenó en el momento de librar el respectivo mandamiento de pago, donde se indicó como valor de intereses moratorios la suma de siete millones doscientos

noventa y seis mil setecientos pesos (\$7.296.700), y en modo alguno, la suma señalada de ocho millones quinientos mil doscientos pesos (\$8.500.200), como se pretende ahora por la parte ejecutante, reiterándose que no fueron ordenados en la providencia del 5 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada, quedando para todos los efectos los siguientes valores a pagar:

- *DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.460.596,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, dejadas de pagar entre el periodo comprendido del 01 de febrero de 2002 (200201) al 30 de agosto de 2020 (202008).*
- *SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.296.700,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 31 de octubre de 2020.*
- *CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$487.264,00), por concepto de costas del proceso ejecutivo.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como valor total de la liquidación del crédito los siguientes valores:

- *DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.460.596,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, dejadas de pagar entre el periodo comprendido del 01 de febrero de 2002 (200201) al 30 de agosto de 2020 (202008).*
- *SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.296.700,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 31 de octubre de 2020.*
- *CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$487.264,00), por concepto de costas del proceso ejecutivo.*

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
CESANTIAS – PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MAURICIO EDUARDO CAMACHO RINCON
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00007-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se avizora que ya se encuentra fraccionado el título judicial No. 469630000695287, conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el 5 de mayo de 2023, del cual se desprendieron los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor	Beneficiario
469630000695287	\$1.293.528,00	469630000707886	19/05/2023	\$662.072,00	Ejecutado
		469630000707887	19/05/2023	\$631.456,00	Ejecutante

Correspondiendo en consecuencia autorizar la entrega del depósito judicial No.469630000707887 por valor de \$631.456,00, en favor de la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, distinguida con Nit No. 800.144.331-3, la cual quedará en suspenso hasta tanto se aporte certificación bancaria para el abono en cuenta.

Asimismo, en cuanto al título No. 469630000707886 por valor de \$662.072,00, se ordenará la entrega en favor del abogado JORGE LUIS GUTIÉRREZ CUERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.111.768.727 con tarjeta profesional No. 305.133 del C.S. de la J, quien ostenta facultad de recibir, según se advierte en el memorial poder obrante a folio 038 del expediente digital.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo del expediente de manera definitiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, distinguida con Nit No. 800.144.331-3, del siguiente depósito judicial:

Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000707887	19/05/2023	\$631.456,00

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA al abogado JORGE LUIS GUTIÉRREZ CUERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.111.768.727 con tarjeta profesional No. 305.133 del C.S. de la J, del siguiente título judicial:

Nuevos Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000707886	19/05/2023	\$662.072,00

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 23 de mayo de 2023 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad del Despacho. Sírvese proveer.
Buenaventura - Valle, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0233

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELINA PANAMEÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00010-00

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL PROXIMO DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



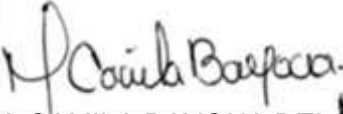
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo	Art. 295	CGP
y 41	CPL y SS.	Secretaria,	Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$150.000,00
Total, liquidación de costas	\$150.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY VIERA CUERO
DDO: LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. UGPP
RAD: 76-109-31-05-002-2022-00013-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, y en vista que se aceptó el desistimiento de la demanda, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandante BETTY VIERA CUERO y a favor de la demandada LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB - UGPP, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$150.000,00

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

TERCERO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

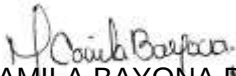


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la procuradora judicial allego escrito de intervención. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIPA CASTRO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00035-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se atisba que la Doctora SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social el Juzgado, presentó escrito de intervención como lo contempla el artículo 16 del C.P.T. y de la S.S, del cual se dispondrá su inclusión en el expediente.

Por ende, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital, el escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, obrante en el folio 020.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 26 de mayo de 2023 a las 09:00 am., no pudo llevarse a cabo toda vez, que la titular del despacho asistió al TALLER DE LIDERAZGO Y GESTIÓN DEL ESTRÉS. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00036-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

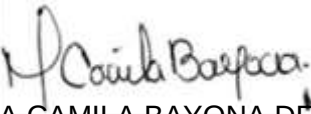


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de única instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$400.000,00
Total liquidación de costas	\$400.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.443

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA ECHEVERRY GOMEZ
DDO: AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA NIVEL 2
RAD: 76-109-31-05-002-2022-00079-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que queda ejecutoriado la sentencia No. 035 del 24 de mayo de 2023 y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA NIVEL 2 y a favor de la demandante MARTHA LUCIA ECHEVERRY GOMEZ, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$400.000,00

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

TERCERO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

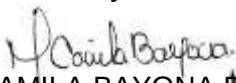


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0407

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORA MILENA CASTILLO CAICEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00082-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda el 10 de octubre de 2022⁹, en el término concedido para ello, el cual corrió los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022, allegando contestación en el término oportuno, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Seguidamente, en vista que el Representante Legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", le confiere poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a través de la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019, representada legalmente por el profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, el despacho actuando conforme al artículo 75 del C.G.P., le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado general de COLPENSIONES.

A su vez, se atisba que el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado general de COLPENSIONES, sustituyó el poder a él conferido a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., en consecuencia, éste juzgado le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de dicha parte.

De otra parte, es evidente la falta de respuesta por parte de las integradas al contradictorio AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, pese a que la notificación de las mismas se surtió en debida forma los días 10 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, quienes guardaron absoluto silencio, por lo que el Despacho con base en el artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de

⁹ Orden 020 a 021 del expediente.

la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda por parte de estas. (Posiciones 022, 024 y 025 del expediente).

Así mismo, milita en las posiciones 027 y 028 del expediente, memorial con el que se atiende el requerimiento realizado a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda, debiéndose ordenar su inclusión en el expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otro lado, en atención a lo señalado por la parte demandada, en el entendido de que la entidad reconoció la prestación deprecada mediante resolución GNR233194 del 13 de septiembre de 2013, el Despacho encuentra pertinente integrar al contradictorio como litisconsorte necesario por activa a la señora EMMA CAICEDO GAMBOA, en calidad de cónyuge del causante SOFONÍAS CASTILLO, conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Adicional a lo anterior, se les advertirá a la integrada al contradictorio que, dentro del mismo término de traslado, pueden optar o elegir participar en el proceso con la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; sin embargo, como quiera que esta judicatura no cuenta con los datos de contacto de aquellos se requerirá a las partes, con el fin de que aporten los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.253.759-1, para actuar en este juicio como apoderada general de la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la doctora NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., para actuar en este juicio como apoderada Sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos obrantes en las posiciones 027 y 028 del expediente digital.

SEXTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesario por parte activa a la señora EMMA CAICEDO GAMBOA, en calidad de cónyuge del causante

SOFONÍAS CASTILLO. NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que deberá suministrar la demandante o su apoderado judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes, con el fin de que se alleguen los datos de contacto de la señora EMMA CAICEDO GAMBOA, para lo cual se concederá el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado				

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARY RUIZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00105-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, evidencia el despacho que, la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó contestación de la demanda mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, esto es, dentro del término concedido para ello, el que corrió los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del mismo mes y los días 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2023, en respuesta a la notificación personal realizada por el despacho el día 19 de enero del año en curso y, en el entendido que cumple con los presupuestos del artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se impartirá el trámite correspondiente.

Ahora, en vista de que el representante legal de la entidad demandada confirió poder general mediante escritura pública No. 0584 del 13 de marzo de 2017, en favor del profesional en derecho ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J., visible en las páginas 337 a 341 del orden 011 del expediente, y que el mismo se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la pasiva, en los términos del mandato conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda, se excepciona la falta de integración del contradictorio por parte de la NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, no obstante, esta judicatura considera imperioso que previo a decidir sobre su viabilidad, oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que remita con destino al presente, historia laboral consolidada de la demandante MARY RUIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.383.609.

De igual manera, de la documental adjunta al libelo contestatorio¹⁰, se hace evidente que la aquí demandante interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia la que correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., ACCION S.A.S., ASEO TOTAL ESP, LINDO AMANECER EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NUEVO AMANECER – NUEVO AMANECER CTA, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NUESTRO FUTURO – COOFUTUR EN LIQUIDACION, CRECEMOS CTA - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN,

¹⁰ Página 183 a 185 de la posición 011 del expediente digital.

entidades que se encuentra involucradas en el objeto de la Litis, razón por la cual, obrando de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 48 y ss del CPT y de la SS, se REQUERIRÁ al juzgado homologo con el fin de que se sirva informar el estado del proceso incoado por la señora MARY RUIZ distinguido con radicado No. 76-109-31-05-001-2022-00038-00, el objeto y causa de la demanda y, de ser el caso, informar las actuaciones surtidas con ocasión a la posible incidencia de lo decidido con el presente asunto.

Para finalizar, la parte demandante allega reforma de la demanda que reposa en la posición 012 del expediente digital, no obstante, se decidirá sobre la misma una vez se surta la notificación a la integrada en el presente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del mandato.

TERCERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que remita con destino al proceso historia laboral consolidada de la demandante MARY RUIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.383.609.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que se sirva informar el estado del proceso incoado por la señora MARY RUIZ distinguido con radicado No. 76-109-31-05-001-2022-00038-00, el objeto y causa de la demanda y, de ser el caso, informar las actuaciones surtidas con ocasión a la posible incidencia de lo decidido con el presente asunto. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: DECIDIR sobre la reforma de la demanda, una vez surtida la notificación a la integrada al contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

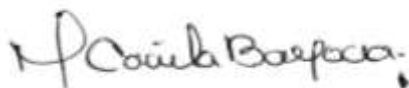
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado	mediante	inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo	Art. 295	CGP
y 41	CPL	y SS.	Secretaria,	Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: XIOMARA DE JESÚS ANGULO QUIÑONEZ
DEMANDADO: HIDROPACIFICO SAS ESP Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00057-00

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó de manera alguna la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0372 del 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

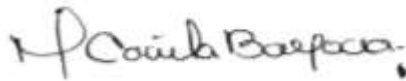
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVER WILBER ARBOLEDA RIVAS
DEMANDADO: HIDROPACIFICO SAS ESP Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00058-00

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó de manera alguna la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0385 del 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

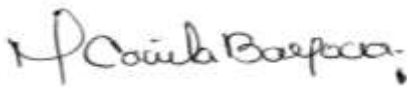
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR GONZALEZ MICOLTA Y OTRAS
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL “UNIDOS POR LA VIDA”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00059-00

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en debida manera la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0393 del 15 de mayo de 2023. En particular, no se aportó constancia del envío de la copia de la presente demanda al correo designado por la demandada para tales fines.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0444

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00060-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por la apoderada judicial de la demandante el día 24 de mayo de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Alfonso Tadeo Molina Viveros, contra PORVENIR SA y COLPENSIONES cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a las entidades demandadas esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, Ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos de los artículos 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000.

Ahora bien, dado que una de las demandadas es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Al asumir este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a PORVENIR SA y COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del señor Alfonso Tadeo Molina Viveros, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.541.441.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Alfonso Tadeo Molina Viveros, mediante apoderada judicial, contra PORVENIR SA y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada PORVENIR S.A., conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Carrera 13#26ª-65, Bogotá D.C., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada COLPENSIONES, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a través de la procuraduría Provincial de Buenaventura, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: DE NO SURTIRSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL a las entidades demandadas y al Ministerio Público, REMITIR los avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NORIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

OCTAVO: VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a las entidades demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de ser el caso, para que emitan respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOVENO: REQUERIR a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del señor Alfonso Tadeo Molina Viveros, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.541.441.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

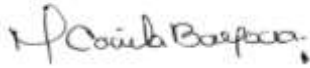
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 29 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA TORO GIRALDO
DEMANDADO: VISIÓN Y MARKETING S.A.Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00064-00

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Se debe aportar la prueba denominada *4.1.5. Prórroga del 11 de junio del 2010*, pues, no se encuentra en los anexos de la presente demanda.
- 2) No se allegó de forma legible la prueba documental visible en las páginas 78 y 79 de los anexos de la demanda.
- 3) El despacho no observa el memorial poder especial otorgado por la demandante a la profesional en derecho Diana Carolina Castillo Guevara. Por lo tanto, no puede reconocerse la personería jurídica correspondiente.
- 4) Se debe aclarar la cuantía del proceso pues en el apartado número VII se afirma de manera simultánea que el proceso es inferior y superior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5) Se debe aportar los certificados de cámara de comercio de las empresas demandadas actualizados, pues, los aportados datan del año 2022.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Ana Rosa Toro Giraldo contra Visión y Marketing S.A y Listos S.A.S., por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--